

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **548**

PERIODO LEGISLATIVO 2007

EXTRACTO **B. U. C. R.** Proyecto de Ley
modificando la Ley Pcial 561. (Régimen
de jubilaciones y Pensiones p/ el personal de
los tres poderes del Estado Prcial)

Entró en la Sesión de : 20 NOV. 2008 23 DIC. 2008

Girado a Comisión Nº S y 2

Orden del día Nº 18-12-08
23-12-08



S/Asunto N° 548/08.-

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO


**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**


SANCIONA CON FUERZA DE LEY

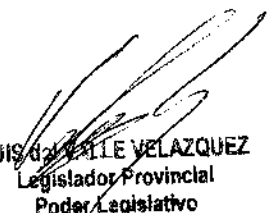
Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 39 de la Ley Provincial 561 por el siguiente texto:

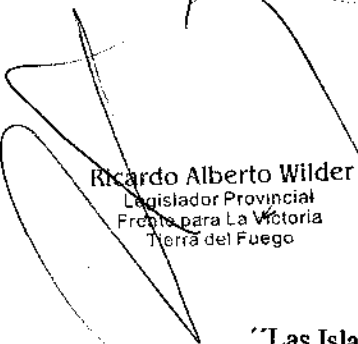
" Artículo 39.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo, Seguridad, Justicia y Culto y/o la autoridad administrativa competente, en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente, definirá en el ámbito del Estado Provincial los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de envejecimiento o agotamiento prematuro. Deberá perseguir como objetivo primordial, la determinación de las insalubridades laborales y la forma de protección para que estas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último. Cuando determinen tareas en que no exista forma alguna de protección para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá considerarlos en forma particular y fijar régimen especial al respecto. "

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.



MONICA SUSANA URQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Arq. ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


LUIS VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego


VERONICA CECILIA DE MARIL
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


ROBERTO FRATE
Legislador Provincial
Poder Legislativo


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.
ELIDA DEHEZA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
PODER LEGISLATIVO


S/Asunto N° 548/08.-


**DICTAMEN DE COMISIÓN N° 5
EN MAYORÍA**

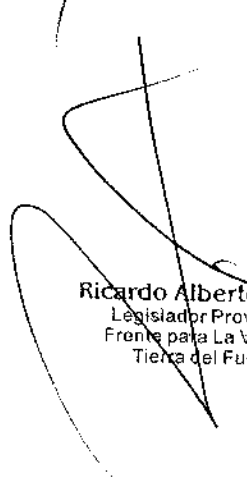
CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social, Ha considerado el Asunto N° 548/08 Proyecto de ley Bloque U.C.R. modificando la Ley Provincial N° 561 (Régimen de Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado Provincial. Y; en mayoría, por las razones expuestas que dará el miembro informante aconseja su Sanción.



MONICA SUSANA PIQUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


ANA LIA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


LUIS del VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego


ROBERTO FRATE
Legislador Provincial
Poder Legislativo


LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.I.
ELIDA DEHEZA


VERONICA CECILIA DE MARIA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO


S/Asunto N° 548/08.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

**Los fundamentos serán vertidos en
Cámara por el Legislador designado.**

Sala de Comisión 17 de Diciembre del 2008.-



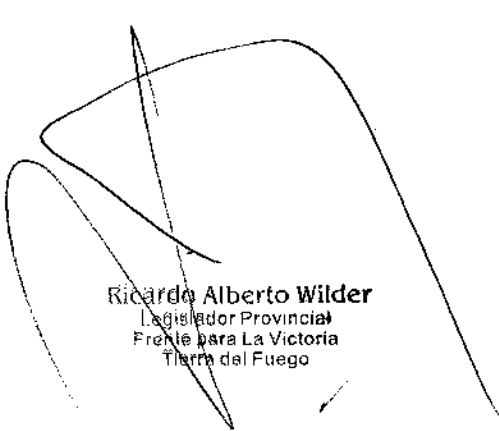
MONICA SUSANA ARZUIZA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



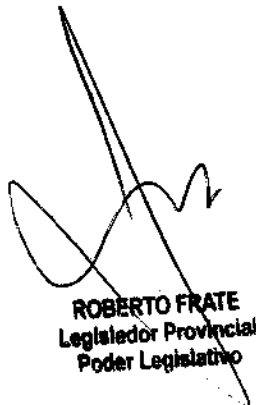
ARIANA COLLAVINO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo




LUIS del VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Ricardo Alberto Wilder
Legislador Provincial
Frente para La Victoria
Tierra del Fuego



ROBERTO FRATE
Legislador Provincial
Poder Legislativo



LEGISLADORA PROVINCIAL
A.R.V.
ELIDA DEHEZA



VERONICA CECILIA DE MARIN
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

548/08

(Cu. 5, 2)



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



PODER LEGISLATIVO
FUNDAMENTOS LEGISLATIVA
 20 NOV 2008
 BOLETO DE ENTRADA
 N° 548

Señor Presidente:

**Los fundamentos serán vertidos en
Cámara por el Legislador designado.**

[Signature]
LUIS GALVAZ DELAZQUEZ
 Legislador Provincial
 Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



Sr. Presidente


FUNDAMENTOS

Tal vez nada de lo que hoy se diga en este recinto en relación a los enfermeros y a su sacrificado y noble trabajo será nuevo para ninguno de nosotros, por que seguramente todos los presentes alguna vez en nuestras vidas hemos tenido momentos difíciles de salud ya sea personales o de nuestros seres queridos, y bien sabemos de lo traumático que ello significa y de todo de lo que intentamos agarrarnos para poder afrontarlas, y es precisamente en esos momentos en donde la atención , la contención y el cuidado brindado por los enfermeros es lo que nos da un poco de tranquilidad y lo que nos hace sentir no tan solos y no tan enfermos y es en esas noches de internacion.-

Este tipo de actos que los enfermeros tienen cuando uno tiene enfermo el cuerpo lo que nos hace tan bien al alma.-

Y únicamente ese amor a la profesión y al prójimo es lo que impulsa esos actos, y podemos tranquilamente asegurar que muchas veces esos actos curan casi lo mismo o más que muchos medicamentos.-

Y todos sabemos de lo que hablo ya que son ellos los que curan nuestras heridas, asean nuestros cuerpos y controlan nuestra evolución en


LUIS VELÁZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

=====

PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



esos momentos en que es tanta nuestra necesidad, a ellos también les confiamos el cuidado de nuestros mayores a lo que muchas veces nos sorprenden con toda la paciencia que le brindan a nuestros viejitos, y que podemos decir de esas primeras horas de vida de nuestros hijos son ellos los vienen a entregarnos tan preciado valor y hasta nos indican como tenerlo, como agarrarlo nos felicitan por su hermosura y que cualquier cosa los llamemos.-

Y bien sabemos que esas actitudes van mucho mas allá de lo que enseña la universidad o de lo que marca cualquier reglamento laboral, lo que convierte a ese trabajo en algo tan especial, tan especial que casi cuesta entenderlo.-

Señor Presidente mañana es el día del enfermero y hubiese sido muy lindo y muy justo poder brindar un reconocimiento a esta gran familia que componen los enfermeros y las enfermeras de nuestra provincia sancionando esta ley, la que lamentablemente por extraños motivos no pudo ser tratada en la frustrada reunión de comisión 5 del día martes 18.-

Por ello es que solicito sea girado a comisión para que con la responsabilidad y el respeto que esta cámara y cada uno de sus integrantes como seres humanos le debemos a este sector sea tratado a la brevedad con el solo objetivo de generar un elemento y una herramienta necesaria que cubra fallas que hoy tenemos con estos trabajadores.-


LUIS de la CRUZ VELÁZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGrupación "CARLOS CASSINZA"
DIA: 17/10/07 Hs. 17:00
NOTA N°
Adherida a la C.T.A.
SECRETARIA LEGISLATIVA
DIRECCION DE COMISIONES
PODER LEGISLATIVO



CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS

PROYECTO DE LEY

VISTO: La Nacional N° 24.004, Ley Provincial N° 57, Proyecto de Ley 221 Período Legislativo 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 57 procedió a adherir a la ley Nacional N° 24004, de Ejercicio de la Enfermería, la cual fue sancionada en fecha 14 de diciembre de 1992, promulgada en fecha 24 de diciembre de 1992 y Publicada en fecha 04 de enero de 1993.

Por medio de este ley se crea el estatuto para el ejercicio de la enfermería profesional y auxiliar, dentro de la Jurisdicción Provincial, estableciéndose las condiciones para el ejercicio de cada una de las categorías profesionales, los derechos y deberes de los beneficiarios, las facultades de contralor de la autoridad de aplicación y la determinación del carácter insalubre de las siguientes tareas:

- a) Las que se realizan en unidades de cuidados intensivos;
- b) Las que se realizan en unidades neurosiquiátricas;
- c) Las que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- d) Las que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- e) La atención de pacientes oncológicos;
- f) Las que se realizan en servicios de emergencia.

Esta enunciación de las tareas de enfermería que ponen en riesgo la salud del personal de enfermería se detalla a los fines de darle un tratamiento adecuado en cuanto al resguardo de la salud física o psíquica de los agentes y ponen en cabeza del Estado Provincial el deber de establecer especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección.

LUIS DEL VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACION "CARLOS CASSINELLI"

Adherida a la C.T.A.



CTA

CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS

Respecto de cumplimiento de las condiciones de trabajo acordes a la función, los regímenes especiales de reducción horaria, licencias y provisión de los elementos de protección, estos se encuentran en la esfera de competencia del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, y/o a través del Procedimiento de Negociación Colectiva.

Sin embargo el Estado Provincial se encuentra en mora respecto del tratamiento previsional de la ley 57, puesto que la ley Territorial N° 244, de Jubilaciones, pensiones y Retiro, no previno esta situación, y no se dictó, en el año 1993, ningún régimen que atendiera la especial situación del personal de enfermería.

Es a partir del dictado de la Ley Provincial N° 561, en fecha 10 de octubre de 2002¹ que se reconoce la especial situación previsional de todo los agentes de la administración provincial que realicen tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, estableciendo un cómputo de servicios acorde a estos factores de menoscabo psicofísico de los agentes provinciales.

Es así que el Art. 38 y 39 de la ley 561 establecen:

...Artículo 38.- Los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, declaradas tales por la autoridad competente conforme la legislación vigente, se computarán a razón de cuatro (4) años por cada tres (3) de servicios efectivos. El personal comprendido en el presente artículo obtendrá la jubilación ordinaria sin límite de edad, computando treinta (30) años de servicios y debiendo acreditar un mínimo de quince (15) años en dichas tareas en la Administración provincial.

Artículo 39.- A los fines de la determinación de insalubridad, actividad penosa o causal de envejecimiento prematuro, se constituirá, en un plazo perentorio, un órgano o consejo permanente de conformación mixta, con la participación de la Subsecretaría de Trabajo, la Secretaría de Salud y autoridades del I.P.A.U.S.S., entre otras, que persiga como objetivo

¹ Promulgada en fecha 18/11/2002 y Publicada en B.O en fecha 27/11/2002.



LUIS del VALLE DELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



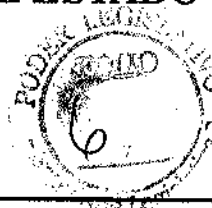
ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACION "CARLOS CASSINELLI"

Adherida a la C.T.A.

CTA



CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS

primordial determinar las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro, como fin último.

Cuando este consejo determine tareas en que no exista forma alguna de protección, para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá informar la necesidad de considerarlos en forma particular para ser incorporados al presente régimen, girando su dictamen, correctamente fundamentado y documentado, al Poder Legislativo para el posterior debate y su sanción, si así correspondiere..".

Mediante la sanción de la Ley Provincial N° 561, se cumple parcialmente con el tratamiento previsional específico para el personal de enfermería, regulado mediante la ley 57, acordándoles los beneficios del Art. 38 sobre el cómputo del tiempo de servicio.

Pero nuevamente se observa un mora en la reglamentación del art. 39 de la ley 561, ya que en el tiempo transcurrido desde su sanción, no se ha reunido el órgano o consejo permanente de conformación mixta, con la participación de la Subsecretaría de Trabajo, la Secretaría de Salud y autoridades del I.P.A.U.S.S, que se encargue determinar las insalubridades laborales y la forma de protección para que éstas no produzcan lesiones o envejecimiento prematuro.

A pesar de ello, no podemos negar la existencia, y vigencia de la ley Provincial N° 57, la cual ha realizado una declaración obligatoria para el Estado Provincial respecto de las tareas de enfermería, que revisten el carácter de insalubres².

Con lo cual, se produce un déficit de reglamentación acerca de cual es la autoridad de aplicación que debe extender los certificados de servicios, con el carácter de insalubres, del personal de enfermería, a fin que el órgano previsional IPAUSS, haga efectivo el beneficio del Art. 38 de la ley 561.-.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]



Art. 1 Ley 57. Art. 24 de la ley 24.004.

LUIS GAYTE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACION "CARLOS CASSINELLI"

Adherida a la C.T.A.



CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS



A tal efecto, por nota N° 305/07 la Secretaría de Trabajo de la Provincia, emitió una opinión favorable a la incorporación de las disposiciones de la ley 24.004, dentro de la misma ley 561, Art. 35 y 36, en los siguientes términos:

*"..La solución definitiva a nuestro entender, del tema puntual hasta aquí desarrollado, a los efectos de la aplicación de las normas vigentes que, para resguardo de las salud física o psíquica, establecen especiales regímenes de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y/o provisión de elementos de protección, consistiría en el simple agregado, a través de una modificación que oportunamente se efectuara de la ley 561, aditando en el art. 35 bis y 36 bis a todos los profesionales, colaboradores, enfermeros y auxiliares técnicos del arte de curar dependiente de las Provincia de Tierra del Fuego que realicen tareas afectados por radiaciones, sean ionizantes o no y/o Radiología, Neonatología, endoscopia, cuidados intensivos, neuropsiquiátricos, oncológicas, emergencias, cuidados intensivos, cuidados especiales y cuidados intermedios. ..."*³

Desde la sanción de la ley 57, el Poder Ejecutivo no tomó los recaudos pertinentes a los fines de generar la división de las distintas unidades y servicios específicos en los distintos hospitales de la Provincia que atenúen la exposición del personal de enfermería a los factores de riesgo cubierto por el marco de la ley provincial.

Que la mora del Estado tanto en la toma de las decisiones adecuadas para la protección del trabajo del personal de enfermería, como en la adecuación de las normas previsionales no puede ser trasladada a los perjudicados, en este caso al personal de los hospitales, quienes debieron ser beneficiados por la ley 57.

En conclusión, corresponde tener en cuenta que:

- 1.- La ley provincia 57 se encuentra vigente.
- 2.- La misma declara el carácter riesgoso, penoso, insalubre y determinante de envejecimiento prematuro de las tareas de los enfermeros.

³ Ver Nota N° 305/07 Secretaría de Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego Letra SUB T., de fecha 15/11/2007.

LUIS del VALLE VELAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo





ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACION "CARLOS CASSINELLI"

Adherida a la C.T.A.



CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS



3.- El sistema previsional -ley Provincial N° 561- un déficit en el reconocimiento de dicho carácter.

4.- Es necesario compatibilizar la ley 57 con la ley 561.-

Por todo lo expuesto, se presenta el siguiente proyecto:

Art. 1.- INCORPORASE, en el art. 38 de la ley Provincial N° 561:

2° Párrafo: *"INCORPORAR a los beneficios del presente artículo a todo el personal de enfermería sin distinción de título y servicio designados en los hospitales Regional Río Grande, Regional Ushuaia y Centro de Salud Tóluin.*

Art. 2: INSTRUIR al Poder Ejecutivo, a través del área correspondiente a fin que extienda los certificados de tareas penosas, riesgosas, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro al personal comprendido en esta norma.

Art. 3: INSTRUIR al Poder Ejecutivo para que en el plazo de un año de sancionada la presente proceda a tomar los recaudos que provean a la disminución de los riesgos inherentes al ejercicio de la enfermería en el ámbito provincial.

ART. 4. Modificar el Art. 39 de la ley 561, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 39.- Autoridad de aplicación: *A los fines de la determinación de insalubridad, actividad penosa, riesgosa o causal de envejecimiento prematuro, dicha tareas será encomendada al Ministerio de Trabajo de la Provincia.*

Cuando la autoridad de aplicación determine tareas en que no exista forma alguna de protección, para evitar males derivados de dicha actividad laboral, deberá informar la necesidad de considerarlos en forma particular

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



LUIS del VALLE LAZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo



ASOCIACION
TRABAJADORES
DEL ESTADO

ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO

Personería Jurídica y Gremial N° 2
SECCIONAL RIO GRANDE
AGRUPACION "CARLOS CASSINELLI"

Adherida a la C.T.A.



CENTRAL DE
TRABAJADORES
ARGENTINOS

para ser incorporados al presente régimen, girando su dictamen, correctamente fundamentado y documentado, al Poder Legislativo para el posterior debate y su sanción, si así correspondiere..".

Ruiz
YBARRA, ROSA Y DE LOS TOLOS
ENF. ...
MATRICULA N° E.F. 1248
Hospital Regional Rio Grande

(B)
MATRICULA N° E.F. 1248
Hospital Regional Rio Grande

Atilio

Aguirre Aristides Atilio
Sec. Adm. Actas Legales y Estadísticas
SECCIONAL RIO GRANDE

Luis
LUIS ... AZQUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

